

Constancia secretarial: Diez (10) de junio de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares, ya que el demandado suscribió un nuevo pagaré. Medidas vigentes. Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax la Feria contra Israel García Bocanegra, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00039-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que el demandado suscribió una nueva obligación, la cual fue aportada.

Atendiendo el contenido del artículo 312 del C.G.P., y 1687 y ss., del Código Civil entendiéndose que la novación es una forma de extinguir las obligaciones, se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por esta figura jurídica y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por novación de la deuda en la presente demanda

ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax la Feria contra Israel García Bocanegra

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores de placas TKK180, DHU815 y OOP06E denunciados como de propiedad del demandado Israel García Bocanegra identificado con C.C. 1.105.784.739, toda vez que no existe embargo de remanentes, medida que fue comunicada mediante oficio 131 de fecha 31 de enero de 2022 y 306 del 23 de febrero de 2022. Por secretaría expídanse el oficio a la secretaria de tránsito local para el levantamiento de la medida de los vehículos de placas TKK180 y DHU815.

El embargo del vehículo de placas OOP06, ya fue levantado.

- b. El embargo y retención de los dineros depositados o los que lleguen con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT y retención de dineros de bajo monto o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social –Bcsc S.A., Banco Davivienda S.A. - Daviplata, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A. –Nequi –Ahorro a la mano, Banco Bbva Colombia –Dinero móvil, Banco Av Villas, Banco Cooperativo Coopcentral -Tpage., toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0132 de fecha 31 de enero de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

- c. El embargo de los remanentes dentro del proceso:

Demandante: José Alcibar Ospina Escudero

Demandado: Israel García Bocanegra

Juzgado: Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales

Radicado: 2021-00087-00

Sin expedir oficio ya que la medida no surtió efectos.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58e6e6b3dba96d78f22c257c3e4b0a9dd1ed4248df9ffbb6c02677d9894b971**

Documento generado en 10/06/2022 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>